

139

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 030 - 2023**  
**De 20 de Diciembre de 2023**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría I, declaración jurada y Aclaratoria correspondiente al proyecto “**BUENEVENTURA PARADISE**”, cuyo promotor es el **KEKE, S.A.**,

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el **KEKE, S.A.**, a través de su Representante Legal Señor ALI AHMAD HUSSEM ALI WAKED, hombre, de nacionalizado panameño con cédula de identidad personal N-22-955, propone llevar a cabo el proyecto denominado “**BUENEVENTURA PARADISE**”;

Que, en virtud de lo antes dicho, el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 ingreso en la sede central del ministerio de Ambiente y enviado mediante valija el seis (06) de abril de 2023 fecha de entrada en la Regional de Colón, KEKE, S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**BUENEVENTURA PARADISE**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores KELLY GÓMEZ y YAVIC IBARGUEN personas naturales, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo la Resolución RC-037-2021 y ARC-090-2020 respectivamente (visible en las fjs. 1 a la 23 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al EsIA, “**BUENAVENTURA PARADISE**” se realizará en el corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, dentro del terreno propiedad de la empresa promotora, dicha propiedad cuenta con Código de ubicación 3301, Folio Real 799 (S).

El mencionado proyecto consiste en la construcción de Cabañas para el desarrollo de actividades turísticas y socio culturales para beneficio del turismo interno y externo, estas Cabañas estarán construidas de material rudimentario para que contraste con el ambiente, adicional se prevé la construcción de un Restaurante para el confort de las personas que nos visiten, el mismo, también estará construido con materiales rudimentarios, el terreno donde se ubicaran las cabañas y el restaurante mide aproximadamente 51 metros de ancho con 55 metros con 70 de largo; Por otra parte, el pequeño muelle para accesar desde el mar, que solo recibirá embarcaciones pequeñas, ya que el terreno marino donde se construirá el muelle no permite la entrada de embarcaciones de tamaño mediano o grandes por su nivel, este muelle tendrá una medida aproximada de 12 metros de ancho con 6 metros 70 de largo y será construida en forma de T para que las embarcaciones tengan un pequeño puerto (espacio) donde

desembarcar. El terreno se encuentra cercado por una cerca de ciclón reforzada con una hilera de bloques.

Que el proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

**COORDENADAS para el desarrollo del proyecto: "BUENAVENTURA PARADISE"**

- 1- 646142 1054068
- 2- 646105 1054105
- 3- 646096 1054082
- 4- 646077 1054064
- 5- 646141 1054040
- 6- 646142 1054094

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 020-1104-2023**, del 11 de abril de 2023, (visible en la foja 29-30 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **"BUENAVENTURA PARADISE"** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que a través del Memorando-SEEIA-058-1704-2023 se convocó la participación a la inspección técnica de campo la cual se tuvo que cancelar y a través de Memorando-SEEIA-058-1704-2023 se le hizo la invitación a la dirección nacional costas y mares para la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental conjunto a la Sección Manejo Forestal, Seguridad Hídrica y regional de costas y mares calendada 25 de abril de 2023 (visible en las fjs. 31 a la 35 del expediente administrativo);

Que el 25 de abril de 2023 se llevó la inspección de campo para la Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental en la cual se generó el Acta de Inspección calendado 25 de abril de 2023 (visible en la fjs. 36 del expediente administrativo);

Que producto de la inspección técnica de campo se originó el informe técnico de Inspección No-022-2023 calendado 02 de mayo de 2023 (visible en las fojas 37 a la 42 del expediente administrativo);

Que mediante Nota SOF-046-0405-2023, recibida el 5 de mayo de 2023, la Sección Operativa de Forestal donde remite su informe técnico. (visible en las fjs. 43 a las 47 del expediente administrativo);

Que mediante Nota SSH-046-2804-2023, recibida el 9 de mayo de 2023, la Sección de Seguridad Hídrica donde remite su informe técnico. (visible en las fjs. 48 a las 51 del expediente administrativo);

Que a través de la Nota DRCL-SEEIA-AC-017-0305-2023, de 3 de mayo de 2023, debidamente notificada el 6 de diciembre de 2023 se solicitó al promotor la **PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA**, (visible en las fj. 55 a 60 a la del expediente administrativo);

Que mediante Nota s/n con fecha de 11 de diciembre de 2023, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Colón el 12 de diciembre de 2023, el promotor hace entrega de la **PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA** solicitada a través de la nota DRCL-SEEIA-AC-017-0305-2023 con copia de CD de respuesta a aclaratoria (visible en las fj. 61 a la 111 del expediente administrativo);

Que la resolución N° DAPB-367-2023, del 23 de octubre del 2023, el director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, aprueba la viabilidad Ambiental del proyecto Buenaventura Paradise;

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“BUENEVENTURA PARADISE”**, mediante Informe Técnico, calendado el 13 de diciembre del 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (SEEIA) de esta Dirección Regional, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en la norma rectora y sus modificaciones, además de atender de forma adecuada los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; viable.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, en el artículo 106 del texto único, indica que es aplicables al caso y se procede en apego a la norma y la ley;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“BUENAVENTURA PARADISE”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y esclarecido mediante 1era aclaratoria que el proyecto compuesto por diferentes facilidades, como: cabañas, restaurantes, estacionamientos, muelle, rampla para Jet Ski, sombrillas, piscina, área de recepción, entrada de acceso principal, tanque séptico, muelle con gazebo para recreación, cuarto frío, entre otros, adjuntas y descritas en el plano descriptivo en él tiene una superficie real de 2,158.48 m<sup>2</sup>, que forma el 100% de la propiedad.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al KEKE, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y la Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Aplicar sanción administrativa a la empresa promotora KEKE, S.A. por haber iniciado obras de construcción sin tener un Estudio de Impacto Ambiental Aprobado según DECRETO EJECUTIVO 123 el artículo 4 del 14 de agosto del 2009.
- c. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- e. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- g. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.
- h. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población afectada con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- j. El promotor deberá asegurarse en todo momento que el tanque séptico con todos sus procesos cumpla estrictamente con la Resolución N° 58 del jueves 27 de junio de 2019, POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019 MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD. CALIDAD DEL AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y

MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS. Bajo ningún concepto se permitirán incumplimiento a esta condicionante.

- k. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto, el promotor deberá asegurar el rescate y luego coordinar con el Ministerio de Ambiente la reubicación de los individuos. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- l. Mantener el área costera libre de cualquier tipo de desecho líquido o sólido; queda estrictamente prohibido afectar el espejo de agua marino y la zona costera.
- m. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos no contenidos en el proyecto, queda estrictamente prohibido la construcción adicional fuera de los mismos.
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o. Tramitar ante la Autoridad Marítima De Panamá el permiso de concesión de fondo y rivera de mar del proyecto y presentar ante el ministerio de Ambiente-Colón, previo inicio a la etapa de operación.
- p. Durante la etapa de construcción colocar mayas y geo-mantas filtrantes para minimizar los sólidos disueltos y suspendidos en el área de trabajo marina y el mar.
- q. Realizar dos (2) análisis físico-químico de aguas marinas durante la etapa de construcción y uno (1) durante la etapa de operación de PH, salinidad, grasas, y aceite, hidrocarburos totales. Estos análisis serán realizados por un profesional idóneo e independiente del proyecto.
- r. Presentar anualmente un informe para la evaluación y aprobación de la autoridad competente de análisis físico-químicos de la zona marina costera de (cloruro, sulfato, bromuro, bicarbonato, fluoruro, ácido bórico, sodio, magnesio, calcio, potasio, nitrógeno oxígeno, coliformes, fecales y totales)
- s. Que en concordancia al artículo 106 y 107 texto único de la ley 41 del 1 de julio de 1998, ley general de Ambiente define las responsabilidades administrativas de competencia.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°43 del 16 de junio de 1998, artículo 12 literales a, d, h, g.
- u. Previo inicio de operación deberá presentar los permisos de aprobación y autorización del tanque séptico, por el MINSA.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“BUENAVENTURA PARADISE”**, de conformidad con los preceptos regidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación

y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al KEKE, S.A., que la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de su notificación.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al KEKE, S.A., el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el KEKE, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los Veintiseis (26) días, del mes de Diciembre del año Dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Q. J. G.  
**PORFIRIO JUSTAVINO**  
 Director Regional de Colón  
 Ministerio de Ambiente



G. Pinzon ci-690-81  
**GENARO PINZON**  
 Jefe de la Sección de Evaluación de Estudio  
 De Impacto Ambiental.

*Jessica*

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>10:55</u> AM / PM DE HOY <u>29</u> DE	
<u>12</u> DE 2023 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>Jessica</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CÉDULA	NOTIFICADOR/CÉDULA
REGIONAL DE COLÓN	675105

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: PROYECTO: **“BUENEVENTURA PARADISE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **KEKE, S.A**

Cuarto Plano: ÁREA: **2,158.48 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 030 DE 26 DE  
Diciembre DE 2023.

Recibido por:

Jessica Grany

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

3-700-2402

Cédula

29/12/2023

Fecha

13

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCION OPERATIVA DE EVALUACION AMBIENTAL RECIBIDO	
Entregado:	<i>Miguel Soto</i>
Firma:	<i>Jessica W. Gary P.</i>
Fecha:	<i>29-12-2022</i>
Hora:	
Tel: _____	
REGIONAL DE COLON	

República de Panamá, 27 de diciembre del 2023.

INGENIERO  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.

Respetado Ingeniero Concepción:

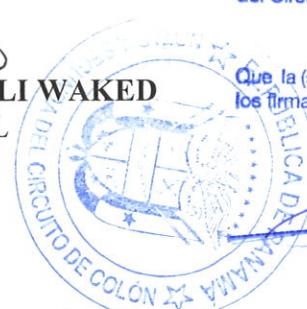
Yo, **ALI AHMAD HUSSEM ALI WAKE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número **N-22-955**, actuando en condición de representante legal de la sociedad anónima **KEKE, S.A.**, la cual, se encuentra registrada en (mercantil) Folio N° **243775 (S)**, con domicilio en la provincia de Colón, número de teléfono 441-2211 / 6618-4444 y dirección de correo electrónico para notificación [dawakats@gmail.com](mailto:dawakats@gmail.com) / [ali@paranaint.com](mailto:ali@paranaint.com), hago entrega de la nota de Notificación de la **Resolución** sobre el Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado "**BUENAVENTURA PARADISE**" a desarrollarse sobre la finca con Código de ubicación 3301, Folio Real **799 (F)**, la cual presenta una superficie de **2,158.48 m<sup>2</sup>**; en el cual, me notifico por escrito de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

De igual manera autorizo a **Jessica W. Gary P.** con cédula 3-700-2402 para que retire y gestione todo lo concerniente a la \_\_\_\_\_ del Proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención, me despido con el respeto que merece.

Atentamente,

  
**ALI AHMAD HUSSEM ALI WAKED**  
REPRESENTANTE LEGAL



El Suscrito, **Licdo. Brandon L. Cruz Padilla**, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

**CERTIFICO:**

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

**29 DIC 2023**

Colón,

Testigo

Testigo

**Licdo. Brandon L. Cruz Padilla**  
Notario Público Segundo de Colón

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN  
Departamento de Asesoría Legal

Sabanitas, Edificio Berasplaza, Planta Alta  
442-8348 ó 442-8346

República de Panamá, Colón  
Despacho de la Dirección Regional

Para  
Copia  
anexo  
a expediente  
a nombre  
(31)

Colón, 12 de diciembre de 2023

AL-415-1212-2023

AGRO  
GENARO PINZÓN  
JEFA DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
MiAMBIENTE-COLÓN  
E. S. D.

Estimada Agro. Pinzón:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo, y al mismo tiempo nuestros mejores deseos de éxito en el desempeño de sus delicadas funciones.

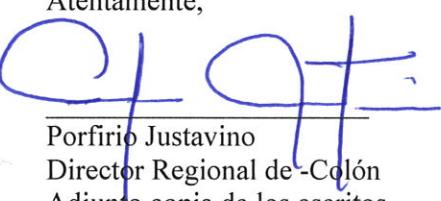
Por medio de la presente el Departamento de Asesoría Legal/Ministerio de Ambiente Colón, Dentro del expediente de Denuncia 001-1101-2023, interpuesta por el señor Pacifico Moreno, con cedula de identidad personal 7-84-1253, por la construcción de Muelle o Atracadero, en área de Buena Ventura, Corregimiento y distrito de Portobelo, Provincia de Colon

Remito copia de escritos incorporados al expediente de Denuncia No 001-1101-2023, el señor Pacifico Moreno con cedula de identidad el escrito de pruebas y alegatos, el punto once (11) y doce (12), manifiesta oposición sobre la construcción denominado como muelle o atracadero.

Remito copia de escrito incorporado al expediente de Denuncia No 001-1101-2023, de 07 de noviembre 2023, en el punto tres (3) donde el señor Pacifico Moreno, reitera oposición sobre la construcción de muelle o atracadero en el área de Buena Ventura, corregimiento y distrito de Portobelo provincia de Colón.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

  
Porfirio Justavino  
Director Regional de Colón  
Adjunto copia de los escritos



PT /eit

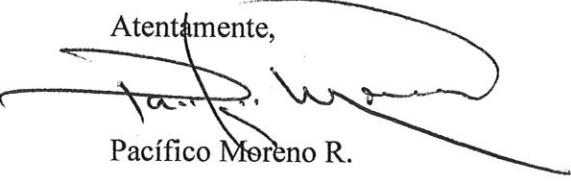
REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Entregado: <i>P. Justavino</i>	MINISTERIO DE AMBIENTE
Firma: <i>Justavino</i>	SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Fecha: <i>14-12-2023</i>	RECIBIDO
Hora: <i>10:56</i>	Tel:
REGIONAL DE COLÓN	

Reiteramos que no nos oponemos al proyecto, nos oponemos a un muelle de 71 metros frente a mi casa, cuando lo autorizado fue de 15 metros. Hacer cumplir la ley es su responsabilidad, no la mía. Si el proyecto sigue parado es solamente porque Mi Ambiente no cumplió con la fiscalización, a pesar de que su personal de Nuevo Tonosí (Funcionarios del Parque Nacional de Portobelo bajo la dirección de la Lic. Ileana Martínez, quienes hicieron la inspección inicial), pasaban a diario por el lugar y no tomaron acciones inmediatas ante el desacato al permiso concedido, como profesionales entiendo yo, deben saber cuánto es 15 metros. No somos responsables por su demora en tomar acción y emitir juicio sobre el caso que nos ocupa.

Por no ser de su competencia, ni ser la opinión de un idóneo en la materia, El concepto de "REVALORIZACIÓN DE LAS TIERRAS ADYACENTES AL PROYECTO" de su informe debe ser invalidado.

Quedo en espera de sus comentarios.

Atentamente,

  
Pacífico Moreno R.

Ced 7-84-1253

Adjuntos carta del MEF.

ESCRITO

PRUEBAS Y ALEGATOS

*129*  
*Oliveras 155 154*  
*Sisal*  
*Alender 23*

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE MI AMBIENTE, PROVINCIA DE COLÓN  
E.S.D.**

Quien suscribe, **PACÍFICO MORENO RAMOS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, residente en Buenaventura, Distrito de Portobelo, Casa S/N, Provincia de Colón, cédula de identidad personal No. 7-84-1253, acudo a su Despacho en tiempo oportuno con la finalidad de presentar pruebas relacionadas con la denuncia No. 01-1101-2023, por la Construcción de un Muelle en la playa de Buenaventura, distrito de Portobelo.

**CITAMOS COMO PRUEBA Y ALEGATOS LO SIGUIENTE:**

1. Informe Técnico Denuncia ITD-DRCL-SECEADA-007-2023, de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, cuyo original reposa en el Proceso Administrativo y donde se señala los incumplimientos con base a las normas Ambientales por parte del propietario del muelle. Entre los cuales se señala que:
  - No cuenta con la viabilidad de Áreas Protegidas, por encontrarse dentro del Parque Nacional de Portobelo.
  - Incumplimiento del Decreto 1366 del 28 de diciembre de 2012, Artículo 1, acápite a, donde se señala que **"Todas las playas de la zona son de dominio público y uso público. Se mantendrá una franja pública costera mínima de 10 metros entre la línea de la marea alta (ribera de playa) y tierra firme. En esta franja no se permitirá ningún tipo de edificación, incluyendo tapias, cercas y vallas"**.
  - El Uso no adecuado del fondo de mar que otorga la Autoridad Marítima en base a la Resolución N° DIEORA-IA-227-2013
  - Ley 80 del 31 de diciembre de 2009, numeral 3. Ribera de Playas. En la costa del Pacífico, faja de terreno que se inicia en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 22 metros hacia adentro de la costa, sin perjuicio de los derechos adquiridos, y en la costa del Atlántico, faja de terreno que se inicia en línea en la línea de alta marea y termina en una línea paralela a una distancia de 10 metros hacia adentro de la costa, sin perjuicio de los derechos adquiridos.
  - Ley 2 de 2 de enero de 2007. Concesión de Inversión Turística.
  - Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, numeral 16.

REPUBLICA DE PANAMA GOBERNACION DIRECCION REGIONAL DE COLON	MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO	
Por: <i>Eugenio Santamaría</i>	
FECHA: <i>13-06-2023</i>	
DESPACHO DE LA DIRECCION	

*Eugenio Santamaría*  
*14/6/23*

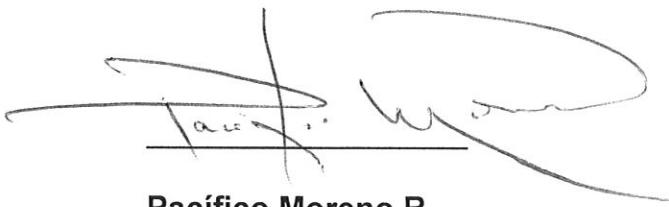
- Decreto Ejecutivo N° 1 del de marzo de 2023.
2. Original de la Nota DRCL-1546-2111-2022, fechada 21 de noviembre de 2022, la cual reposa en el proceso Administrativo, mediante la cual el Ministerio de Ambiente Regional de Colón, señala que es viable la construcción del muelle o atracadero con una dimensión de 15 metros de largo por 3 metros de ancho. Esta construcción no debe afectar el libre tránsito de las personas en esta zona costera. Al respecto es importante señalar que fue permitida esta construcción sin ningún tipo de seguimiento por MI AMBIENTE, que es quien otorga el permiso, lo que provocó que el promotor construyera a su antojo y la entidad se limitó a mirar desde lejos lo que ocurría, pese a tener conocimiento, ya que se encuentra ubicado en un área visible.
  3. Aportamos originales de Notas debidamente notariadas firmadas por: Sra. Myra Florez de Paz, Sr. Salvador Hernández C., Sr. Esteban Bacile U., Sra. Arsenia Mitre Cárdenas y Sra. Luminada Cedeño de Hernández, residentes en la comunidad de Buenaventura Distrito de Portobelo.
  4. Aportamos Vistas Fotográficas donde se observa las condiciones en que se encontraba la ribera de la playa antes de ser intervenida con la Construcción del Muelle, y de la cual podíamos los residentes transitar y disfrutar libremente, sin impedimentos de rampas, ni obstáculos de ninguna índole.
  5. Fotografía área de como se aprecia el muelle construido que tiene como dimensión 71 metros de largo, afectando el libre tránsito y el cual fue permitido se construyera bajo ninguna supervisión de quien otorga el Permiso, infringiendo todas las normas establecidas en materia de Construcción y Ambiental, ni de la Alcaldía de Portobelo ni mucho menos de Ingeniería Municipal de la Alcaldía de Portobelo. Con lo cual se prueba la negligencia de las autoridades competentes.
  6. Citamos como pruebas las vistas fotografías aportadas ya en el expediente Administrativo junto con la denuncia.
  7. Solicitamos se oficie al Tribunal Electoral de la Provincia de Colón a fin de que se certifique si las personas que firman las supuestas 69 encuestas **las cuales no describen el proyecto como tal, no mantienen fecha**, aportadas residen en la Comunidad de Buenaventura del Distrito de Portobelo.
  8. Solicitamos que el Ex Director de Mi Ambiente Regional FELIPE CRUZ, sea citado a rendir declaración jurada y explique cuales fueron los parámetros legales y sustentos que lo llevaron a otorgar el permiso para la construcción del muelle. Además de que señale cual fue el seguimiento que se le dio al mismo una vez otorgado el permiso. Con qué periodicidad se inspeccionó y porque se permitió la construcción de metros y rampas más allá de lo señalado en la Nota DRCL-1546-2111-2022, fechada 21 de noviembre de

2022. Adicional porque se permitió la afectación del libre tránsito de las personas en esta zona costera.

9. Solicitamos sean citados a rendir declaración bajo la gravedad de juramento los funcionarios del Parque Nacional de Portobelo, que realizaron la inspección técnica, el día 15 de noviembre de 2022, a fin de que expliquen cual fue el fundamento legal y bajo que parámetros señalaron que es viable la construcción del muelle. Además de que señalen si son profesionales idóneos en la materia para determinar que procede la construcción del muelle.
10. Solicitamos se oficie a la Dirección de Ingeniería Municipal del Portobelo, certifique si los planos aportados para la construcción del muelle, tratándose de obra, fueron firmados y sellados por un idóneo (Ingeniero Civil o Arquitecto) y cual fue la documentación requerida, para otorgar el permiso de construcción y pago de impuesto.
11. Nos oponemos **rotundamente** a que sea aprobado Estudio de Impacto Ambiental, solicitado por el promotor del muelle. Tomando en consideración que dicho Estudio debe ser **ANTES, no DESPUES** de haber infringido las normas legales ambientales y de procedimiento administrativo. Por improcedente, inconsulto e impedir el libre tránsito. Además de que el área donde resido desde hace mas de 30 años, ha sido residencial de tranquilidad, sin problemas de ninguna índole. Durante todos estos años junto a mi familia hemos disfrutado de la paz y la armonía con nuestros vecinos, hijos, nietos, familiares. Hemos usado libremente la playa sin limitaciones de ningún tipo.
12. Solicitamos se ordene la demolición inmediata de la construcción denominada como Muelle, y se declare la Nulidad de la Nota DRCL-1546-2111-2022, fechada 21 de noviembre de 2022, por ser improcedente violatoria de todas las normas legales de procedimiento en cuanto a esta materia se refiere.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,



**Pacífico Moreno R.**

Céd. 7-84-1253

Tel. \_\_\_\_\_

1240

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/ AMPLIACIÓN DE INFORME  
TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

FECHA:	12 DE DICIEMBRE DEL 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	“BUENEVENTURA PARADISE”
PROMOTOR:	KEKE, S.A.
CONSULTORES:	Kelly Gómez- IRC-037-2021 Yavic Ibarguen - ARC-090-2020
UBICACIÓN:	Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

**II. ANTECEDENTES**

Que el KEKE, S.A., a través de su Representante Legal Señor **ALI AHMAD HUSSEM ALI WAKED**, hombre, de nacionalizado Panameño, con cédula de identidad personal panameña N-22-955, propone llevar a cabo el proyecto denominado “BUENEVENTURA PARADISE”

Que, en virtud de lo antes dicho, el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 ingreso en la sede central del ministerio de Ambiente y enviado mediante valija el seis (06) de abril de 2023 fecha de entrada en la Regional de Colón, KEKE, S.A., presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “BUENEVENTURA PARADISE”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores KELLY GÓMEZ y YAVIC IBARGUEN personas naturales, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo la Resolución RC-037-2021 y ARC-090-2020 respectivamente (visible en las fij. 1 a la 23 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al EsIA, “BUENAVENTURA PARADISE” se realizará en el corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, dentro del terreno propiedad de la empresa promotora, dicha propiedad cuenta con Código de ubicación 3301, Folio Real 799 (S).

El mencionado proyecto consiste en la construcción de Cabañas para el desarrollo de actividades turísticas y socio culturales para beneficio del turismo interno y externo, estas Cabañas estarán construidas de material rudimentario para que contraste con el ambiente, adicional se prevé la construcción de un Restaurante para el confort de las personas que nos visiten, el mismo, también estará construido con materiales rudimentarios, el terreno donde se ubicaran las cabañas y el restaurante mide aproximadamente 51 metros de ancho con 55 metros con 70 de largo; Por otra parte, el pequeño muelle para accesar desde el mar, que solo